



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Pesca
Folio: 0819800003411
Expediente: 5217/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 1º de agosto de 2011, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca, a través del Sistema INFOMEX-Gobierno Federal (INFOMEX), a la que le correspondió el número de folio 0819800003411, en la cual requirió lo siguiente:

“Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información: El Programa Operativo Anual 2010 y 2011 del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras (CRIP), en La Paz, B.C.S.

Otros datos para facilitar su localización: La información debe estar en el Centro Regional de Investigaciones Pesqueras en La Paz, B.C.S. o en el Instituto Nacional de La Pesca.” (sic)

II. El 29 de agosto de 2011, el Instituto Nacional de Pesca emitió una notificación de prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.

Las razones que motivan la prórroga son:

Se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en breve se le hará llegar.
Unidad de Enlace
INAPESCA”

III. El 29 de septiembre de 2011, el Instituto Nacional de Pesca respondió a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

Apreciable solicitante:
En archivo adjunto remito la información solicitada.
Quedo a sus órdenes.
Atentamente
Unidad de Enlace
INAPESCA”



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Pesca
Folio: 0819800003411
Expediente: 5217/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

IV. El 14 de octubre de 2011, el recurrente interpuso recurso de revisión en este Instituto, a través del cual impugnó la respuesta del Instituto Nacional de Pesca, en los siguientes términos:

“Acto que se recurre y puntos petitorios: La respuesta que recibí sobre mi solicitud de información # 0819800003411 indica que en archivo adjunto se envía la información, pero no existe tal archivo adjunto en este sistema.” (sic)

V. El 14 de octubre de 2011, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente 5217/11 al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno del Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente María Marván Laborde, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

VI. El 24 de octubre de 2011, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Pesca.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado le remitiera al hoy recurrente la respuesta a su solicitud, sin omitir el archivo adjunto, y remitiera a este Instituto copia del envío al recurrente.

VII. El 25 de octubre de 2011, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley, se notificó al recurrente, vía correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber su derecho para formular alegatos, los cuales a la fecha de la presente resolución no han sido recibidos en este Instituto.

VIII. El 25 de octubre de 2011, mediante el Sistema denominado “*Herramienta de Comunicación*”, se notificó al Instituto Nacional de Pesca la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y se le hizo saber su derecho a formular alegatos.

IX. El 07 de noviembre de 2011, se recibió en este Instituto la respuesta del Instituto Nacional de Pesca, a través de un mensaje de correo electrónico, en el cual manifestó lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Pesca
Folio: 0819800003411
Expediente: 5217/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

"[...] Por instrucciones de la Lic. Penélope Rosete, Titular de la Unidad de Enlace del INAPESCA y en alcance a nuestra conversación, en archivo adjunto remito los Alegatos correspondientes al Recurso de Revisión 5217/11, la evidencia del envío de la información solicitada al hoy recurrente, así como la información que se requirió a través de la solicitud de información 0819800003411. [...]"

En archivo adjunto, el Instituto Nacional de Pesca presentó su escrito de manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

"[...] En consecuencia, el 14 de octubre del 2011, la Comisionada Ponente asignó el número de expediente **5217/11** al Recurso de Revisión y, con base en el sistema aprobado pro por el Pleno, para los efectos de la fracción I del artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el 14 de octubre del 2011, la Comisionada Ponente acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Pesca a su solicitud de información, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley en la materia.

Por ende, el 25 de octubre del actual, se notificó a la Unidad de Enlace, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión de Recurso de Revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que se manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara los alegatos correspondientes, dando cumplimiento al artículo 88 del Reglamento de la Ley que nos ocupa.

Vistos los antecedentes señalados, me permito formular los siguientes:

ALEGATOS

El promovente en el Recurso de Revisión 5217/11, señala esencialmente que no se adjuntó el archivo correspondiente a la información requerida.

Al respecto, es importante señalar que esta Unidad de Enlace, adjuntó en formato Win Zip la información requerida por el hoy recurrente, sin embargo, es un archivo bastante amplio, por lo que probablemente el sistema no lo adjuntó.

Conforme a lo anterior, con esta fecha esta Unidad de Enlace remite al correo electrónico [...], mismo que proporcionó el hoy recurrente, nuevamente los archivos correspondientes al Programa Operativo Anual 2010 y 2011 del Centro Regional de Investigaciones Pesquera (CRIP), en La Paz, B.C.S., del cual para pronta referencia se adjunta copia al presente de dicho envío.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por la fracción V del artículo 90, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se solicita al Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, se sirva sobreseer el recurso que nos ocupa, en lo que respecta



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Pesca
Folio: 0819800003411
Expediente: 5217/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

a la información solicita de conformidad con el acto que se recurre y puntos petitorios de dicho recurso.

Por lo anterior, y una vez expresadas las acciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca, se puede observar con claridad el cumplimiento a la obligación de acceso a la información por parte del sujeto obligado, en esta tesitura, se le solicita a este H. Instituto, se resuelva el presente Recurso de Revisión conforme a la fracción I del artículo 56 de la Ley de la materia y determine el sobreseimiento del recurso por cuanto hace al acto que se impugna, en razón de que al actualizarse la hipótesis señalada en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra dice:

Artículo 58. *El Recurso será sobreseído cuando:*

[...] IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Así, de la disposición en cita, se desprenden dos elementos para el sobreseimiento, el primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en modificar o revocar su acto o resolución; en segundo término, que **la impugnación quede sin efecto o sin materia.**

Conforme a lo señalado, se advierte que el INAPESCA remitió nuevamente la información solicitada por el hoy recurrente (se adjunta copia del envío de la información mediante correo electrónico), por lo cual la inconformidad planteada por el solicitante ha quedado solventada. Es por ello, que es procedente que en la Resolución que emita ese H. Instituto, determine sobreseer el presente Recurso de Revisión de conformidad con la fracción IV del artículo 58, con relación a la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C: COMISIONADA PONENTE, atenta y respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se tenga por reconocida mi personalidad que ostento.

SEGUNDO: Se tengan por presentados los presentes Alegatos en tiempo y forma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Se solicita sea sobreseído el Recurso de Revisión que nos ocupa, respecto de la impugnación por el hoy recurrente a la respuesta otorgada a su solicitud; en virtud de que se remitió nuevamente a través de correo electrónico la información requerida, considerando que ha quedado sin materia el presente recursos, en términos del artículo 58 fracción IV de la Ley en la materia y con base a los argumentos vertidos en el presente documento. [...]"

Como anexos a su escrito de alegatos, el Instituto Nacional de Pesca adjuntó copia de los siguientes documentos:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Pesca
Folio: 0819800003411
Expediente: 5217/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

- Correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca al recurrente, el cual contiene la siguiente información:

“[...] Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la admisión del Recurso de Revisión No. 5217/11, en archivo adjunto remito la respuesta a la solicitud de información 0819800003411, misma que corresponde a la entrega del Programa Operativo Anual 2010 y 2011, información que se remitió con fecha 29 de septiembre del 2011, y que probablemente por el volumen de la misma no se adjuntó a la respuesta de la solicitud de información que nos ocupa.

Quedó a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. [...]”

- Diversos oficios que contienen los presupuestos del Instituto Nacional de Pesca para los proyectos de investigación para el año 2010, así como el Programa Operativo Anual 2010 *EVALUACIÓN Y MANEJO DEL RECURSO ABULÓN EN LA COSTA OCCIDENTAL DE B.C.S, MÉXICO*, emitido por la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte.
- Diversos oficios que contiene los presupuestos del Instituto Nacional de Pesca para los proyectos de investigación para el año 2011, así como el Programa Operativo Anual 2011 *EVALUACIÓN Y MANEJO DEL RECURSO ABULÓN EN LA COSTA OCCIDENTAL DE B.C.S, MÉXICO*, emitido por la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; y 3° y 4° del Decreto de Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Pesca
Folio: 0819800003411
Expediente: 5217/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Segundo. La recurrente, mediante una solicitud de acceso a la información, requirió al Instituto Nacional de Pesca el Programa Operativo Anual (POA) 2010 y 2011 del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras (CRIP), ubicado en La Paz, Baja California Sur.

Una vez notificada la prórroga para responder a la solicitud, el Instituto Nacional de Pesca notificó la disponibilidad de la información solicitada a través del Sistema INFOMEX.

Sin embargo, el sujeto obligado no anexó algún archivo que contuviera la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Pesca, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión, señalando que en la respuesta que aparece en el Sistema INFOMEX no existe el archivo que supuestamente contenía la información solicitada.

Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto Nacional de Pesca manifestó a este Instituto que con fecha 7 de noviembre de 2011 notificó a la recurrente, en la dirección de correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones, los archivos electrónicos que contienen la información originalmente solicitada, consistente en los POA del CRIP por los años 2010 y 2011.

Finalmente, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 58, fracción IV de la Ley de la materia.

Lo anterior, como se advierte de lo manifestado en el antecedente noveno de la presente resolución.

En atención a lo antes señalado, en la presente resolución se analizará la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Pesca a la solicitud de acceso a la información, a fin de determinar si la misma fue emitida en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tercero. Del análisis efectuado al recurso de revisión en el que la recurrente impugnó la respuesta del Instituto Nacional de Pesca, se advierte que dicho sujeto obligado modificó su respuesta original al entregar a la recurrente, en la dirección de correo electrónico que indicó para recibir notificaciones, la totalidad de la información solicitada consistente en los POA del CRIP por los años 2010 y 2011.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Pesca
Folio: 0819800003411
Expediente: 5217/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Este Instituto pudo comprobar este hecho, a partir de lo precisado en los alegatos rendidos por el sujeto obligado, así como los anexos que lo acompañan, entre los que se encuentran el mensaje de correo electrónico enviado a la recurrente junto con la documentación solicitada.

Al respecto, el artículo 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 56. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, **sobreseerlo**; [...]

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 58 de la citada Ley prevé las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, de entre las cuales destacan las siguientes:

Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando: [...]

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación **quede sin efecto o materia**.

[Énfasis añadido]

Así las cosas, al momento que el Instituto Nacional de Pesca modificó su respuesta y entregó a la recurrente la totalidad de la documentación originalmente solicitada, se satisfizo el supuesto de sobreseimiento referido, de tal forma que el recurso de revisión quedó sin materia a resolver, pues la solicitud de información se atendió en su totalidad, hecho que este Instituto pudo constatar, como se advierte de lo manifestado en el antecedente noveno de la presente resolución.

Cuarto. En este sentido y con base en lo antes expuesto, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, toda vez que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Pesca
Folio: 0819800003411
Expediente: 5217/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V, 56, fracción I y 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Pesca.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación, al Instituto Nacional de Pesca, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Sigrid Arzt Colunga, Jacqueline Peschard Mariscal, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Ángel Trinidad Zaldívar y María Marván Laborde, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2011, ante la Secretaria de Acuerdos Cecilia Azuara Arai.